

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Madrid y Barcelona por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de don James T. Amos, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, como miembro de la Misión Militar Norteamericana en España, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en su sesión del día 29 de septiembre de 1961, al conocer de los expedientes más arriba numerados, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar que los hechos no son constitutivos de ninguna infracción de contrabando ni defraudación prevista en la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Inhibirse en favor de la Administración de Rentas Físicas de esta Delegación de Hacienda para que conozca de los hechos, y si procede, los sancione con arreglo al Decreto de 9 de diciembre de 1951.

3.º Que se remita testimonio de cada fallo a los efectos consiguientes a la Campsa y al Jefe de la Misión Militar Norteamericana en España, así como al Juzgado Decano de los de Instrucción de esta capital, por si los citados hechos fueran constitutivos de algún delito penal.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.295.

Desconociéndose el actual paradero de don Carlos Montes Pacini, que últimamente tuvo su domicilio en rue de la Tom, 6, Paris, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 29 de septiembre de 1961 del expediente número 558/1961, instruido por aprehensión de un automóvil Vauxhall, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo 3.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la vigente de 11 de septiembre de 1953, por importe de 73.741,60 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Cello Villalba Rodríguez y don Carlos Montes Pacini.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante 6.ª del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 221.224,80 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Pesetas
Por don Cello Villalba Rodríguez	110.612,40
Por don Carlos Montes Pacini	110.612,40
Total	221.224,80

5.º Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sean hechas efectivas las penalidades impuestas, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notifica-

ción, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º del artículo 85 y caso 1.º del artículo 102 de la Ley).

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella. V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.294.

Por la presente se notifica al propietario del automóvil marca Willis, matrícula PA-58-GO7963, motor núm. CJ-2A 221741, chasis número CJ-2A 212599, del cual se desconocen sus circunstancias personales y domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 22 de septiembre último dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar que es desconocido el responsable de la misma.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de octubre de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.283.

Por la presente se notifica a Vicente Castañeira Gómez, del que se ignora su actual domicilio, sabiéndose únicamente que es natural de La Granja (Pontevedra) y que perteneció como marinero a la motonave «Ciudad de Barcelona», que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 15 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 807/61, instruido por aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1.º, 3.º, 4.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurren la atenuante 3.ª y agravante 9.ª de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Vicente Castañeira Gómez.

4.º Imponer a Vicente Castañeira Gómez una multa de cinco mil doscientas noventa y siete pesetas con veintiocho céntimos (5.297,28), equivalente al límite inferior del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación des-

criptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 4 de octubre de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.264.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don Manuel Zurro Anglada y de don Mariano Zurro Anglada, cuyos últimos domicilios fueron en Madrid, paso de las Acacias, número 17, y calle Galileo, número 80, respectivamente, por la presente se les hace saber:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión de fecha 30 de mayo de 1961, al conocer del recurso de alzada promovido por José Sánchez de la Torre contra el fallo dictado en 10 de diciembre de 1960 por la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 227/60, instuido contra Sergio Fernández Rodríguez, Zurro Hermanos, S. L., y José Sánchez de la Torre; por aprehensión de un automóvil Fiat, dictó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto.

Segundo. Revocar el fallo recurrido en cuarto procede declarar autor de la infracción de defraudación que se sanciona a Manuel Zurro Anglada, estimando que concurren en su conducta la atenuante cuarta del artículo 14 y la agravante octava del artículo 15, y responsable como cómplice a José Sánchez de la Torre, en cuya conducta concurren las atenuantes cuarta y sexta del artículo 14.

Tercero. Imponer a Manuel Zurro Anglada la multa de 110.634,06 pesetas y a José Sánchez de la Torre la de 43.387,78 pesetas.

Cuarto. Confirmar el fallo recurrido en sus restantes pronunciamientos.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos procedentes, significándoles que contra dicho acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta notificación.

Salamanca, 2 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.270.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1833/1961, de 22 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de las entidades locales menores de Alecha, Arenaza, Cicujano, Ibisate, Leorza y Musitu en una, con capitalidad en Cicujano, y de las de Virgala Mayor y Virgala Menor en otra, con capitalidad en Virgala Mayor todas del Municipio de Maestu (Alava).

Instruido expediente por la Diputación Foral de Alava para la fusión de las entidades locales menores de Alecha, Arenaza, Cicujano, Ibisate, Leorza y Musitu en una sola, con capitalidad en Cicujano, y de las entidades locales menores de Virgala Mayor y Virgala Menor en otra, con capitalidad en Virgala Mayor, todas ellas pertenecientes al Municipio de Maestu; la escasa población de dichas Entidades y la situación especial de su patrimonio, constituido por parcelas dispersas de pequeña extensión, justifican plenamente el propósito y acuerdo de la Diputación Foral, al objeto de robustecer su administración y

funciones. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las entidades locales menores de Alecha, Arenaza, Cicujano, Ibisate, Leorza y Musitu en una, con capitalidad en Cicujano, y de las entidades locales menores de Virgala Mayor y Virgala Menor en otra, con capitalidad en Virgala Mayor, todas pertenecientes al Municipio de Maestu (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto y especialmente para resolver las diferencias que puedan surgir sobre el régimen de sus patrimonios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1834/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Derio, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Derio, de la provincia de Vizcaya, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación acerca de la conveniencia de crear un Escudo de Armas para el Municipio, del cual venía careciendo, y en el que se perpetúan con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica los hechos más relevantes de carácter local, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Derio, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1835/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamarchante, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villamarchante, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación acerca de la conveniencia de dotar al Municipio de un Escudo de Armas en el que se recojan con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la Heráldica los hechos más expresivos de su historia, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.